

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00078-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

CONTRATACIÓN DIRECTA POR TERMINACIÓN UNILATERAL

CDTU-MINEDUC-2023-01

**“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA
-FRANCISCO DE ORELLANA-, UBICADA EN LA PARROQUIA XIMENA, CANTÓN
GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”**

**Juan Gabriel Casañas Jaramillo
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que, el artículo 27 de la norma supra, señala: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Ley ibidem, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*

Que, el artículo 288 de la Carta Magna, establece: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

Que, el artículo 344 del cuerpo legal antes citado, dispone: *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad*

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00078-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023

educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: *“Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley”;*

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone **“Régimen especial.-** *Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) // 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre si, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre si. // También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los Estados de la Comunidad Internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias; y, los que realicen las empresas de economía mixta en las que el Estado o sus instituciones hayan delegado la administración o gestión al socio del sector privado (...);”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el artículo 6 de la Ley ibidem, define: *“1. Adjudicación: Es el acto administrativo por el cual la máxima autoridad o el órgano competente, otorga derechos y obligaciones de manera directa al oferente seleccionado, surte efecto a partir de su notificación y solo será impugnable a través de los procedimientos establecidos en esta Ley (...);”;*

Que, el artículo 6 numeral 9.a) de la LOSNCP en concordancia con el artículo 6 del RGLOSNC, establece que: *“(...) Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. (...);”;*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su artículo 7, crea el Sistema Nacional de Contratación Pública, definido como: *“(...) conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas orientadas al planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las entidades contratantes. (...);”;*

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de*

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00078-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023

acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento”;

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Las Entidades Contratantes deberán formar y mantener un expediente por cada contratación en el que constarán los documentos referentes a los hechos y aspectos más relevantes de sus etapas de preparación, selección, contratación, ejecución, así como en la fase pos contractual. El Reglamento establecerá las normas sobre su contenido, conformación y publicidad a través del portal de COMPRASPÚBLICAS”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos (...)”;*

Que, el literal b) del artículo 166 del RGLOSNCNP dispone el procedimiento que se debe llevar a cabo para los casos de los contratos originados en procedimiento de régimen común;

Que, el artículo 203 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que *“Contrataciones con empresas públicas internacionales.- Las contrataciones que celebren el Estado o las entidades y empresas consideradas en el número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con empresas públicas de los Estados de la comunidad internacional, se realizarán de conformidad con los términos y condiciones constantes en los tratados, convenios, protocolos y demás instrumentos internacionales, de haberlos; así como, en acuerdos, cartas de intención y demás formas asociativas. (...)”*

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 4 de 24 de mayo de 2021; el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021; el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la Señora María Brown Pérez, como Ministra de Educación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 819 de 14 de julio de 2023; el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispone: *“Encárguese de la ejecución del presente Decreto Ejecutivo a los Ministros de Educación y de Transporte y Obras Públicas.”;*

Que, mediante Acción de Personal Nro. 000828, de 02 de agosto de 2021, se nombra al abogado Juan Gabriel Casañas Jaramillo, como Subsecretario de Administración Escolar;

Que, mediante Acción de Personal No. 003137 de 15 de agosto del 2023, se nombró al Ingeniero Jaime Reinaldo López Carrera, como Subsecretario de Administración Escolar, Subrogante;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00051-A, de 22 de

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00078-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023

junio de 2017, el Ministro de Educación en funciones a la fecha, dispone: *“DELEGAR las siguientes atribuciones en el ámbito de la contratación pública nacional o procesos de contratación financiados con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito, a fin de que sean ejecutadas de conformidad a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial, bajo responsabilidad de los servidores públicos señalados en los artículos 2, 3, 4 y 5, en el marco de las competencias establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, con apego a la legislación vigente, a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y demás regulaciones internas: a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual; b) Suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, adjudicatario fallido, cancelación, desierto, modificatorias, archivo y reapertura de los procesos de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, así como también las resoluciones que se generen para dejar sin efecto las órdenes de compra (...); y el artículo 3 dispone: “Deléguese las atribuciones establecidas en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial al (...) Subsecretario/a de Administración Escolar, respecto a las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, prestación de servicios incluidos los de consultorías y catálogo, inclusive la contratación de consultores extranjeros y obras en general como construcción, adecuación, remodelación, mantenimiento, entre otros, sin perjuicio de la fuente de financiamiento de los mismos, cuando la necesidad sea generada por las direcciones a su cargo, cuya cuantía supere el monto establecido para la ínfima cuantía hasta el valor de cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD. \$ 5.000.000,00)”;*

Que, con oficio No. **MINEDUC-MINEDUC-2023-00738-OF** de 19 de julio de 2023, la Ministra de Educación realiza una consulta sobre la aplicación del artículo 166 literal b) del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante memorando No. **SERCOP-SERCOP-2023-0236-M** de 27 de julio de 2023, en respuesta al pedido efectuado mediante oficio No. **MINEDUC-MINEDUC-2023-00738-OF** de 19 de julio de 2023, la Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública adjunta los criterios técnico y jurídico, mismos que absuelven las interrogantes del Ministerio de Educación;

Que, mediante Resolución No. **MINEDUC-SAE-2023-00071-R** de 28 de agosto de 2023, el Subsecretario de Administración Escolar, Subrogante, autorizó y dispuso el inicio del procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral signado con el código No. **CDTU-MINEDUC-2023-01**, para lo cual aprobó los pliegos para la **CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA -FRANCISCO DE ORELLANA-, UBICADA EN LA PARROQUIA XIMENA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**, y realizó la designación de miembros de la Comisión Técnica encargada de llevar el proceso de contratación;

Que, el 28 de agosto del 2023, se realizó la publicación del procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral signado con el código No. **CDTU-MINEDUC-2023-01**, cuyo objeto es la **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA -FRANCISCO DE ORELLANA-, UBICADA EN LA PARROQUIA XIMENA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”**;

Que, mediante **Acta No. 001**, de “Preguntas, Respuestas y Aclaraciones”, suscrita electrónicamente el 01 de septiembre del 2023 por la Comisión Técnica del procedimiento, se señala que hubo seis

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00078-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023

(06) preguntas, las mismas que fueron atendidas; y se efectuaron dos (02) aclaraciones;

Que, conforme se desprende del cronograma establecido dentro de los pliegos del proceso, la fecha límite para la recepción de las ofertas dentro del proceso signado con el código No. **CDTU-MINEDUC-2023-01**, cuyo objeto de contratación es la **“CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA -FRANCISCO DE ORELLANA-, UBICADA EN LA PARROQUIA XIMENA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS”**, fue el 7 de septiembre de 2023;

Que, mediante **Acta No. 02**, de “Apertura de Ofertas” suscrita electrónicamente el 07 de septiembre del 2023 por la Comisión Técnica, se procede con la apertura de las ofertas presentadas;

Que, con **Acta Nro. 03**, de “Convalidación de Errores” suscrita electrónicamente el 11 de septiembre del 2023 por la Comisión Técnica, se resolvió: **“(…) NO SOLICITAR convalidación de errores a las ofertas presentadas, ya que no contienen errores de forma susceptibles para convalidar (…)”**;

Que, mediante **Acta No. 04**, de “Evaluación de Ofertas” suscrita el 12 de septiembre del 2023, la Comisión Técnica del procedimiento realizó un análisis de cada uno de los parámetros de evaluación establecidos para el procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral No. **CDTU-MINEDUC-2023-01**, señalando: **“Una vez concluido el análisis de cumplimiento de la integridad y requisitos mínimos de las ofertas presentadas dentro del presente proceso; y, verificado la habilitación en el SERCOP de los oferentes, la validación de las firmas electrónicas de las ofertas y la verificación que no consten como contratistas incumplidos y/o adjudicatarios fallidos conforme la normativa legal vigente, la comisión técnica presenta el cuadro resumen de la calificación:**

| Nro. | Nombre del Oferente | Resultado Final |
|-------------|---|------------------------|
| 2 | PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L. | 95 PUNTOS |

Que, mediante **Informe de Recomendación de Adjudicación**, suscrito electrónicamente el 12 de septiembre del 2023, la Comisión Técnica del procedimiento recomendó al Delegado de la Máxima Autoridad lo siguiente: **“Por lo expuesto en el presente informe la Comisión Técnica, recomienda al Subsecretario de Administración Escolar, salvo su mejor criterio, la ADJUDICACIÓN del proceso de contratación con el oferente PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L, con RUC 1792469619001 por el valor de USD \$ 2'831.101,47 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO UNO 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)”**;

Adicionalmente, tomando en consideración que el presente proceso mantiene una certificación anual (verificada en la información del proceso) y la oferta presentada describe un plazo de (96 días), se recomienda revisar con las distintas áreas respecto de los tiempos estimados tanto para la

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00078-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023

protocolización (Art. 69 LOSNCP) como de la entrega del anticipo (Art. 71 LOSNCP)”;

Que, con memorando No. MINEDUC-RIIE-2023-0142-M de 12 de septiembre del 2023, el Presidente de la Comisión Técnica pone en conocimiento al Subsecretario de Administración Escolar el Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso No. **CDTU-MINEDUC-2023-01**, señalando: “(...) Por lo expuesto, se adjunta para su consideración el Informe de Recomendación de Adjudicación del proceso Nro. CDTU-MINEDUC-2023-01 en el que consta el resultado de la calificación de los oferentes que han presentado sus ofertas, concluyendo que, el oferente mejor puntuado es “PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.” con RUC 1792469619001, por el valor de USD \$ 2’831.101,47 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO UNO 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y en el caso de ser aceptado se autorice a quien corresponda, la adjudicación del mismo”;

Que, mediante memorando No. **MINEDUC-SAE-2023-02660-M** de 13 de septiembre de 2023, el Subsecretario de Administración Escolar, señala: “*Por lo antes expuesto, a través del Informe de Recomendación de Adjudicación de 12 de septiembre de 2023, en el que la Comisión Técnica en uso de las facultades y de conformidad con los artículos 58 y 89 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 6 numeral 8 de la Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP-, solicito se sirva elaborar la resolución de adjudicación del proceso signado con el código CDTU-MINEDUC-2023-01, para lo cual se deberá observar la normativa vigente*”;

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES conferidas en la normativa legal vigente,

RESUELVE:

Artículo 1.- ADJUDICAR el contrato del procedimiento de Contratación Directa por Terminación Unilateral signado con el código No. **CDTU-MINEDUC-2023-01**, cuyo objeto es la “**CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD EDUCATIVA -FRANCISCO DE ORELLANA-, UBICADA EN LA PARROQUIA XIMENA, CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**” a favor de **PUENTES Y CALZADAS INFRAESTRUCTURAS S.L.**, con RUC **1792469619001**, por un valor USD. **2’831.101,47 (DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO UNO 47/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)** sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 96 días contados a partir del día siguiente de la autorización por escrito de inicio de la obra por parte del administrador del contrato, y notificación previa de la disponibilidad del anticipo en la cuenta bancaria del contratista.

Artículo 2.- DESIGNAR Jessica Paulina Zambrano Pico, Directora Zonal 8 de Administración Escolar, o quien haga sus veces, en calidad de Administrador/a del Contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, cláusulas contractuales y demás normativa legal vigente.

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00078-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023

En caso de excusa, ausencia temporal, definitiva o cambio del/la Administrador/a del contrato, esta autoridad designará a su remplazo de manera directa mediante memorando a otro servidor quien asumirá las atribuciones aquí dispuestas, sin que sea necesario modificar el presente acto administrativo.

Artículo 3.- DISPONER al Administrador del Contrato, que previo a la suscripción del acta entrega recepción parcial, provisional y/o definitiva, solicite la conformación de la Comisión de Recepción establecida en el artículo 325 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Artículo 4.- DISPONER a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, para que, a través de la Dirección Nacional de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria, elabore el contrato del procedimiento signado con el código No. **CDTU-MINEDUC-2023-01**, mismo que deberá cumplir con el formato establecido por el SERCOP y con la normativa legal vigente.

Artículo 5.- DISPONER a la Dirección Nacional de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución, en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas.

Por delegación de la Ministra de Educación.

Documento firmado electrónicamente

Abg. Juan Gabriel Casañas Jaramillo
SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR

Referencias:

- MINEDUC-DNCP-2023-01079-M

Copia:

Señorita Arquitecta
Ana Elizabeth Chiluisa Vitery
Especialista de Infraestructura Física

Paola Karina Jarrin Garcia
Analista Arquitectónico 2

Señora Abogada
Mayra Alejandra Aragundi Pazmiño
Analista de Convenios, Contratos y Asesoría Inmobiliaria 2

Michelle Cadena Cantos
Analista De Presupuesto 2

Jorge Luis Gomez Yaselga
Analista de Infraestructura 2

Flavio Javier Itaz Alcuacer

Resolución Nro. MINEDUC-SAE-2023-00078-R

Quito, D.M., 15 de septiembre de 2023

Analista de Infraestructura 2

Maria Elena Freire Villacres
Asistente De Apoyo A La Gestion Y Ejecucion De Procesos 1

Carina Patricia Fiallos Fiallos
Analista De Seguimiento 2

Juan Ignacio Gomez Teran
Analista de Seguimiento

jpg